



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR **CLUB DE TENNIS BADALONA**

CAPITULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO II
SOBRE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS

CAPITULO III
ACCESO AL CLUB

CAPITULO IV
USO DE LAS INSTALACIONES

1. En todas las instalaciones.
2. Locales sociales, sala de juegos, salones, televisión y zona infantil.
3. Bar-Restaurante y terrazas anexas.
4. Vestuarios y saunas.
5. Zona de piscina.
6. Zonas ajardinadas y de ocio.
7. Salas de aerobio, fitness y gimnasio.
8. Pistas de tenis y pádel.
 - Reserva pistas de tenis
 - Reserva pistas de pádel
9. Aparcamiento.

CAPITULO V
EMPLEADOS DEL CLUB

CAPITULO VI
FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO VI
CONSIDERACIONES FINALES

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Art. 1-1 El presente Reglamento regula, con carácter complementario y, en lo necesario, supletorio de los **Estatutos del Club**, las relaciones entre el propio Club, los socios y cuantas personas tengan derecho al acceso y disfrute de las instalaciones y servicios; establece las normas necesarias para el buen orden y funcionamiento del Club en todos sus aspectos y determina la forma y alcance del uso y disfrute de las instalaciones y servicios.
- Art. 1-2 Cualquier anexo al Reglamento y las reglamentaciones específicas de las secciones o actividades que puedan crearse en un futuro en el seno del Club, se considerarán como parte integrante del mismo.
- Art. 1-3 De acuerdo con el artículo 5 y 6 de los Estatutos del Club , las normas de este Reglamento son de obligado cumplimiento, siendo en consecuencia ineludible su observancia, así como cualquier otra disposición que reglamentariamente se adopte en el futuro.
- Art. 1-4 La Junta Directiva podrá proponer cualquier modificación, adición o aclaración al presente Reglamento, debiéndolo comunicar a los socios mediante circular informativa expuesta durante diez días naturales en el tablón de anuncios del Club. Transcurrido este plazo, sin oposición lógica o razonada por parte de ningún asociado, entrará en vigor de inmediato.
- Si se presentara alguna alegación, se dispondrá de un plazo de cinco días naturales más, para ser o no tenida en cuenta, según criterio de la Junta Directiva. Transcurrido este segundo período, esta modificación del Reglamento tendrá plena vigencia.
- Art. 1-5 El Reglamento estará siempre disponible en las oficinas del Club y en recepción para que cualquier persona, socio o empleado, pueda consultarlo.
- Art. 1-6 Cualquier duda en la interpretación y aplicación del Reglamento será aclarada, de manera inapelable, mediante acuerdo mayoritario de la Junta Directiva. Este acuerdo puede ser motivado por propia iniciativa de la Junta o a petición de cualquier asociado.
- No obstante, si la cuestión planteada exigiera una decisión inmediata, será resuelta a criterio del encargado, empleado del Club o de cualquier miembro de la Junta Directiva que estuviese presente, por este mismo orden citado. Sin embargo, tal resolución no será definitiva hasta que un acuerdo de Junta posterior lo ratifique o revoque.

CAPITULO II

SOBRE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS

Art. 2-1 De acuerdo con el Capítulo Segundo Artículo 6.1 de los Estatutos del Club, podrán ingresar en el Club todas aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten y su solicitud haya sido aceptada por la Junta Directiva.

Art. 2-2 La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Art. 2-3 Los socios deberán comunicar por escrito, a la Secretaría del Club, su domicilio y todo cambio relativo al mismo, variación de entidad bancaria en que está fijado el cobro de recibos o cambio de cuenta corriente, teléfono, correo electrónico, o demás datos de interés, bien personalmente firmando el impreso existente, por correo certificado, o en la cuenta de correo electrónico infoclub@tenisclubbadalona.org.

Art. 2-4 Una vez admitido el nuevo socio, se procederá a darlo de alta en el registro de socios del Club. Se creará por cada socio una ficha expediente con todas las circunstancias personales, familiares y sociales.

De acuerdo con el artículo 6.3 de los Estatutos, el Club tiene establecida una clasificación de sus asociados y usuarios según se indica a continuación:

Art. 2-5 Socios de honor, con todas las prerrogativas de los socios de pleno derecho y exentos de cualquier tipo de cotización al Club.

Art. 2-6 Socios de pleno derecho, personas mayores de 18 años que hayan solicitado su ingreso en el club, y menores de 18 años con la autorización paterna correspondiente. El uso de las instalaciones quedará delimitado por la modalidad de cuota que cada socio escoja en el momento de solicitar su ingreso en el Club.

Art. 2-7 Socios infantiles menores de 11 años, hijos de socios de honor o activos, sin cuota periódica de cotización y sujetos a determinadas limitaciones en el uso de las instalaciones del Club.

Art. 2-8 Excepcionalmente, serán considerados socios de pleno derecho aquellos alumnos de las Escuelas de Tenis y Pádel menores de 18 años y no hijos de socios, que soliciten su alta y esta sea aceptada según lo establecido en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4. Cuando estos socios dejen de ser alumnos de la Escuela de Tenis, para mantener su estatus deberán solicitar de nuevo el alta y cumplir los requisitos establecidos en ese momento.

- Art. 2.9 Se considerará usuario temporal, sin consideración legal de socio, a aquellas personas que acudan a practicar un deporte alquilando de forma temporal alguna de las instalaciones existentes en el club o como invitados de socios activos. Todos los usuarios temporales deberán registrar sus datos en la Recepción del Club.
- Art. 2-10 Los derechos de los socios de pleno derecho son los especificados en el artículo 6.4 de los Estatutos del Club.
- Art. 2-11 Todos los socios están obligados a satisfacer puntualmente en el plazo previsto las cuotas y cargas sociales que les correspondan, de acuerdo con la forma que hayan elegido, que será siempre por adelantado y sin derecho a devolución, salvo error manifiesto que se acredite. Igualmente los importes de todos los servicios que se soliciten al Club, (luz, toallas, utilización y/o reserva de pistas de tenis y pádel, pelotas, alquiler de palas de pádel, etc.) serán siempre satisfechos por adelantado.
- Art. 2-12 Todos los socios pueden solicitar en cualquier momento el cambio de modalidad de cuota con una antelación mínima de 15 días antes de finalizar el periodo correspondiente. La nueva cuota será aplicada en el siguiente periodo (mes y/o trimestre).
- La modalidad de cuota en pasivo, entendiendo ésta para aquellos socios que no pueden utilizar las pistas de tenis y padel, no podrá solicitarse en ningún caso por un periodo inferior a tres meses.

CAPITULO III

ACCESO AL CLUB

- Art. 3-1 El acceso y permanencia en instalaciones del Club queda reservado a los asociados y usuarios temporales, según se ha descrito en el Capítulo II y a los acompañantes de aquéllos.
- Art. 3-2 Para tener acceso al Club, será imprescindible identificarse en la Recepción del Club, realizando el registro correspondiente en caso de resultar necesario, así como hallarse al corriente de las obligaciones económicas sociales.
- Art. 3-3 Los invitados o acompañantes de socios tendrán libre acceso a las dependencias del Club, siempre que vayan acompañados del socio responsable, salvo que estén en posesión de una autorización especial de la Junta Directiva, ya sea general o para el caso específico que la propia autorización determine.
- Art. 3-4 Queda prohibido el acceso y permanencia en el Club y sus instalaciones a cualquier animal, suelto o acompañado.
- Art. 3-5 Los usuarios del Bar Restaurante (local y terrazas autorizadas por el club), por personas ajenas al Club, tendrán restringido el acceso al resto de instalaciones y deberán acceder por la entrada externa del Bar Restaurante, quedando reservada en exclusiva para socios la entrada al mismo a través de la puerta de recepción.
- Art. 3-6 La Junta Directiva decidirá el horario de apertura del Club y de sus instalaciones, que figurarán expuestos en el tablón de anuncios correspondiente.

CAPITULO IV

USO DE LAS INSTALACIONES

1. En todas las instalaciones.

- Art. 4-1-1 La identificación del socio o usuario es preceptiva para la entrada en el Club y uso de sus instalaciones, por lo que en todo momento podrá ser solicitada por recepción o por alguno de los empleados encargados de regular la entrada y la utilización de las instalaciones. El socio o usuario estará obligado a presentar el D.N.I. u otro documento oficial que acredite su personalidad. La negativa al cumplimiento de esta obligación viene sancionada en el apartado correspondiente.
- Art. 4-1-2 Las actividades deportivas deberán practicarse en las instalaciones destinadas a este fin. Queda, por tanto, prohibido practicar estos deportes fuera de estas instalaciones y especialmente en el interior de los edificios.
- Art. 4-1-3 Los socios serán responsables del buen uso y cuidado de las instalaciones, mobiliario y enseres del Club, siendo de su cuenta los desperfectos que en los mismos se originen, sin perjuicio de la sanción reglamentaria a que hubiere lugar.
- Art. 4-1-4 La Junta Directiva está autorizada a reservar parte de las instalaciones del Club para la celebración de actos y competiciones oficiales o particulares. Así mismo la Junta Directiva podrá proceder al cierre total o parcial de determinadas zonas o instalaciones por necesidades del Club.
- Art. 4-1-5 El mobiliario no puede trasladarse de las instalaciones en las que está ubicado a otras diferentes, salvo autorización expresa del empleado responsable y con el compromiso de devolver dicho mobiliario después de su utilización a su lugar de origen.
- Art. 4-1-6 No está permitido fumar en las zonas señaladas con dicha prohibición, atendiendo siempre la normativa legal establecida para esta práctica en instalaciones deportivas. El incumplimiento de esta norma viene sancionado en el apartado correspondiente.
- Art. 4-1-7 El uso del traje de baño solo se permitirá en la zona de piscinas y vestuarios.
- Art. 4-1-8 Siendo el Club un lugar de reunión y esparcimiento de todos los asociados, se observarán todas las normas de decoro, educación y buenas costumbres, necesarias para una correcta convivencia.
- Art. 4-1-9 Todos los Socios tienen los mismos derechos para utilizar y disfrutar las instalaciones y servicios del Club con las limitaciones establecidas en los Estatutos, el presente Reglamento y las normas

que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte la Junta Directiva.

2. Locales sociales, sala de juegos, salones, televisión y zona infantil.

- Art. 4-2-1 El horario de funcionamiento del Local Social y de dependencias anejas, será fijado por la Junta Directiva.
- Art. 4-2-2 El uso de la sala de juegos en los horarios fijados por la Junta, queda reservada para los socios mayores de 18 años salvo que la Junta autorice el uso de esta dependencia para otras actividades puntuales.
- Art. 4-2-3 El uso de la sala de televisión queda reservada para socios y otras personas autorizadas, como se especifica en el Capítulo III de este reglamento. Se deberán solicitar los mandos en la Recepción del Club, no debiendo en ningún caso manipular incorrectamente los aparatos receptores. Las personas que por su cuenta y riesgo manipularan o hicieran un uso negligente serán responsables directos de cualquier posterior anomalía.
- Art. 4-2-4 La zona de uso infantil queda reservada a socios, hijos de socios y acompañantes y alumnos de las Escuelas de Tenis y Pádel.
- Art. 4-2-5 No se permitirá la entrada al Local Social del Club a los menores de 11 años que no vayan acompañados de sus padres o personas mayores, que serán directamente responsables de cualquier utilización inadecuada o dolosa de los juegos, instalaciones o servicios por parte de sus hijos o acompañantes.
- Art. 4-2-6 Cuando un menor de 11 años permanezca en el Club, o haga uso de alguna instalación o servicio, el padre o persona mayor acompañante no podrá abandonar el recinto del Club, siendo en consecuencia los únicos responsables del comportamiento del menor y de los daños que pudieran ocasionar a otros o a sí mismo.

3. Bar-Restaurante y terrazas anexas.

- Art. 4-3-1 Podrán usar los servicios de bar-restaurant, accediendo por la puerta interna de recepción o a través de la terraza, las personas que tengan derecho de acceso a las dependencias del Club, dentro de los horarios señalados por la Junta Directiva.
- Art. 4-3-2 El servicio de Bar y Restaurante del club puede ser desarrollado directamente por el Club o por concesión de arrendamiento de explotación. En cualquier caso, los socios que consideren pertinente efectuar cualquier reclamación ante deficiencias en el

servicio o trato recibido por personal del servicio de Bar o del Restaurante, lo efectuarán utilizando el LIBRO DE RECLAMACIONES que estará disponible en dichas dependencias, del propio club o del concesionario cuando se trate de servicio externalizado, comunicando de forma inmediata a la Junta Directiva los hechos que motivan su reclamación. Se recomienda a los socios no recriminar ni juzgar cualquier situación, actuación o servicio públicamente y mucho menos gritar o pronunciar palabras soeces. Siempre que sea posible, conviene facilitar a la Junta Directiva copia de la reclamación formulada en el Libro de Reclamaciones o pasar información detallada por escrito de la fecha en que se ha producido para que la Junta pueda intervenir para resolver la situación, según proceda. Con carácter general, se recomienda a los socios y usuarios exigir siempre la expedición del justificante de la máquina registradora por cada servicio recibido a efectos de control y seguimiento, cuando proceda, por parte de la Junta Directiva. En el justificante deben figurar los datos imprescindibles, que como mínimo, deben ser: la fecha, los importes parciales de las consumiciones y aquellos otros que sean obligatorios por la legislación vigente.

- Art. 4-3-3 Las normas de funcionamiento del Bar-Restaurante quedarán sujetas a las cláusulas del contrato de arrendamiento acordado por la Junta Directiva con el arrendatario y por lo que establezca la legislación vigente.
- Art. 4-3-4 El Bar-Restaurante y terrazas anexas es la única zona acondicionada para realizar comidas. La Junta Directiva, en ocasiones excepcionales, podrá autorizar el uso de otras zonas para este menester.
- Art. 4-3-5 No está permitido sacar del Bar-Restaurante y terrazas anexas ningún material como platos, vasos, botellas, etc., excepto si se trata de envases de plástico o metálicos.
- Art. 4-3-6 Los precios de las consumiciones del bar y del restaurante se sujetarán a lo señalado en la lista de precios expuesta en lugar visible y en la carta de precios del comedor, según determine, en todo momento, la legislación vigente.
- Art. 4-3-7 Es necesario y obligatorio el respeto y decoro que merecen los demás usuarios del servicio de bar-restaurante; en consecuencia, no se podrá acceder a sus dependencias con indumentaria deportiva, sea de tenis, pádel, natación u otras actividades deportivas.
- Art. 4-3-8 El arrendatario del bar podrá organizar los eventos que considere oportuno utilizando exclusivamente el local arrendado y las terrazas autorizadas. Para utilizar cualquier otro espacio del Club deberá solicitar la correspondiente autorización a la Junta Directiva, la cual fijará las normas específicas de utilización que en el caso estudiado fueran menester.

4. Vestuarios y saunas.

- Art. 4-4-1 Los vestuarios podrán ser usados por socios, alumnos de las Escuelas de Tenis y Pádel, invitados y resto de personas autorizadas. Es obligación de todos ellos velar por la limpieza y buen uso de los mismos.
- Art. 4-4-2 A partir de los cuatro años de edad, los niños y niñas deberán utilizar el vestuario correspondiente a su sexo, siendo los padres o responsables los encargados de que se cumpla este requisito.
- Art. 4-4-3 El Club no se hará responsable del dinero y objetos de valor depositados en los vestuarios.
- Art. 4-4-4 Queda prohibida la entrada de botellas de cristal y el consumo de alimentos en vestuarios y saunas. También están prohibidas las carreras, gritos y cualquier otra actividad que pueda entrañar riesgo y resultar molesta a los usuarios.
- Art. 4-4-5 Queda prohibido entrar en la zona de duchas con ropa o calzado de calle y es obligatorio el uso de zapatillas de baño en las duchas por higiene y para evitar en lo posible la propagación de enfermedades.
- Art. 4-4-6 Para evitar accidentes se aconseja no salir del recinto de las duchas sin estar completamente seco.
- Art. 4-4-7 En ningún caso se utilizarán los lavabos, duchas e inodoros para el lavado de prendas, utensilios de comida, etc., ni para cualquier otra finalidad diferente a su cometido.
- Art. 4-4-8 Queda terminante prohibido afeitarse, cortarse o teñirse el pelo, depilarse y cortarse las uñas. Así como el uso de aparatos eléctricos que no sean los de la propia instalación.
- Art. 4-4-9 No está permitido vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
- Art. 4-4-10 Es obligatorio dejar los vestuarios en buenas condiciones para el uso posterior por otros usuarios.
- Art. 4-4-11 Las taquillas son propiedad del club, arrendadas por cada socio y deberán ser mantenidas por ellos en buen estado, quedando prohibido guardar en su interior elementos que puedan degradarse, deteriorarse o que generen malos olores. Son nominales e intransferibles y su uso es exclusivo del socio que la alquila, mientras éste mantenga su condición de socio de pleno derecho.
- Art. 4-4-12 Las instalaciones de saunas, femenina y masculina, son para uso exclusivo de socios.

- Art. 4-4-13 La Junta fijará el horario diario de funcionamiento de las saunas vistas las necesidades que el grado de utilización aconseje.
- Art. 4-4-14 El Club aconseja que todo usuario de las saunas consulte previamente a su médico los posibles riesgos personales por su utilización. El Club no se responsabiliza bajo ningún concepto de cualquier accidente que, debido a ello, pueda ocurrir.
- Art. 4-4-15 Para acceder a la sauna es obligatorio el uso de bañador y/o toalla y zapatillas de baño, por elementales normas de higiene y respeto al resto de usuarios, y asimismo se deben respetar los consejos y normas de utilización marcados y expuestos en lugar visible.
- Art. 4-4-16 El uso de las saunas queda prohibido a los menores de 18 años.

5. Zona de piscina.

- Art. 4-5-1 La temporada de piscina la fijará anualmente la Junta Directiva. No obstante, y a petición de un número de usuarios lo suficientemente indicativo, la Junta Directiva podrá variar dicho período hasta tanto las condiciones climatológicas lo aconsejen.
- Art. 4-5-2 El horario de uso de la piscina será: de 11 a 20 horas, dentro del cual el Club dispondrá de un vigilante-socorrista. Este horario puede alterarse puntualmente por la realización de algún evento, condiciones climatológicas o cualquier otro motivo justificado.
- Está terminantemente prohibido hacer uso de las piscinas fuera de los horarios establecidos o en ausencia del socorrista. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la sanción correspondiente, declinando el Club cualquier responsabilidad.
- Art. 4-5-3 El uso de las piscinas queda reservado a los socios, invitados y personas autorizadas, sujetos a las limitaciones y normas que en cada momento establezca la Junta Directiva.
- Art. 4-5-4 Es obligatorio ducharse antes de entrar en la piscina.
- Art. 4-5-5 Al objeto de mantener unas condiciones higiénico-sanitarias del agua y de no deteriorar las instalaciones, se prohíbe el uso de bronceadores y cremas grasas.
- Art. 4-5-6 No se podrá permanecer en el recinto de la piscina sin estar vestido con traje de baño, ni desplazarse por el resto de las instalaciones del Club sin la indumentaria adecuada.
- Art. 4-5-7 Queda prohibido entrar en el recinto de la piscina con objetos de cristal (vasos, botellas, etc.).

- Art. 4-5-8 Las edades mínimas para la utilización de las piscinas, sin tutela de familiares, estarán sujetas a las normas emanadas de los Organismos Oficiales competentes.
- Art. 4-5-9 No se podrán realizar actos o juegos que puedan molestar a los demás usuarios.
- Art. 4-5-10 No se autoriza a comer en el recinto de las piscinas, ni colocar sillas en el mismo.
- Art. 4-5-11 El socorrista es la persona responsable de la seguridad dentro del recinto. Es por tanto, la persona con autoridad suficiente para exigir el cumplimiento de las normas establecidas por los Organismos Oficiales y por la Junta Directiva.

6. Zonas ajardinadas y de ocio.

- Art. 4-6-1 Se prohíbe el abandono de botellas, vasos, etc., en todas estas zonas así como arrojar papeles o cualquier otro objeto que pueda contribuir a ensuciar y/o no mantener el correcto estado de estas superficies.
- Art. 4-6-2 Se prohíbe igualmente los malos tratos a plantas, árboles y en general a todos los elementos ornamentales de estas zonas.
- Art. 4-6-3 Las fuentes existentes son exclusivamente para tomar agua, y está expresamente prohibido la utilización de jabones, detergentes y productos similares.

7. Salas de aerobic, fitness y gimnasio.

- Art. 4-7-1 El uso de estas queda reservado a los socios, alumnos de las Escuelas de Tenis y Pádel, invitados y otras personas autorizadas, sujetos a las limitaciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.
- Art. 4-7-2 No se permite la entrada a la sala ni utilización del material de musculación a personas menores de 18 años. Las personas mayores de 16 podrán acceder a esta sala con una autorización de los padres o tutores.
- Art. 4-7-3 No se permite la entrada a las salas de botellas de cristal, comida, etc...., ni está permitido el acceso a todas estas dependencias con calzado de calle o chanclas.
- Art. 4-7-4 Por motivos de higiene es obligatorio el uso de una toalla para la utilización de las máquinas y su posterior secado. Se recomienda la utilización de guantes.
- Art. 4-7-5 El usuario deberá colocar el material en los lugares destinados a tal fin, una vez utilizado.
- Art. 4-7-6 El usuario deberá dejar libres las máquinas entre series, y respetar los tiempos máximos de uso de cada máquina, en caso de existir otros usuarios a la espera.

8. Pistas de tenis y pádel.

- Art. 4-8-1 El uso de las pistas de tenis y pádel queda reservado a los socios y usuarios temporales descritos en el capítulo II.
- Art. 4-8-2 Está terminantemente prohibido jugar en las pistas sin haber realizado previamente la reserva de las mismas en recepción.
- Art. 4-8-3 No podrán ser utilizadas determinadas pistas por las personas antes citadas en los siguientes casos:
- a) Cuando estén reservadas por la Comisión Deportiva para celebrar competiciones y concursos, entrenamiento de los equipos que se indiquen, realización de cursillos y para las escuelas de Tenis o Pádel del Club.
 - b) Cuando por causa de hielo, nieve o lluvia corran riesgos de deteriorarse y ello a juicio del encargado de las instalaciones.
 - c) Cuando deben ser reparadas o preparadas para su uso posterior.
- Art. 4-8-4 La Comisión Deportiva podrá reservar el uso de una o más pistas para los monitores del Club y para la práctica de la enseñanza, bajo un horario que quedará perfectamente delimitado y controlado por el personal de recepción.
- Art. 4-8-5 No se permitirá la utilización de las pistas a ningún jugador que no use calzado y ropa deportiva adecuada para la práctica del tenis o pádel. No está permitido jugar con ropa de calle, traje de baño o sin camiseta. Tampoco está permitido el uso de raquetas o palas no adecuadas y normalizadas para la práctica del tenis y pádel.
- Art. 4-8-6 No está permitido pasar por encima de la red para los cambios de campo, ni el uso inadecuado de las instalaciones.
- Art. 4-8-7 Tanto para jugadores como para los acompañantes está prohibido, por motivos de seguridad e higiene, llevar comida a la zona de pistas. Las bebidas que se consuman deben ir obligatoriamente en envases y recipientes metálicos o de plástico y deben ser depositados en los contenedores que expresamente están situados en lugares próximos a las pistas. Con carácter general queda prohibido usar en la zona de pistas cualquier recipiente o elemento de vidrio.
- Art. 4-8-8 Se exigirá siempre a los jugadores un comportamiento deportivo y personal de respeto a las personas, instalaciones y materiales del club. El incumplimiento de estas normas puede dar lugar a sanciones para los infractores. Si se produjeran comportamientos incívicos podrá dar lugar, incluso, a restringir la entrada al Club a

los infractores si éstos son usuarios ocasionales o incoar expediente disciplinario cuando se trate de socios.

- Art. 4-8-9 La práctica del tenis y el pádel, como de cualquier deporte en general, requiere una concentración que solo es posible alcanzar en un ambiente de silencio. Por ello se prohíbe, tanto en las pistas como alrededor de ellas, las conversaciones en voz alta, los gritos, llamadas, carreras, juegos y en general toda actividad que pueda distraer a los jugadores.
- Art. 4-8-10 Cuantos jugadores utilicen las pistas del Club están obligados a respetar y cumplir las normas del presente Reglamento.
- Art. 4-8-11 Igualmente el encargado de las instalaciones y los empleados de pistas cuidarán de la correcta aplicación de este Reglamento y velarán por el cumplimiento de sus normas.
- Art. 4-8-12 Todas las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación o interpretación de este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva o Comisión Deportiva en su caso, escuchando al encargado o empleado y a los jugadores que pudieran sentirse afectados por alguna errónea interpretación.

Reserva pistas de tenis:

- Art. 4-8-13 Para utilizar las pistas se precisa la previa inscripción de los jugadores, con nombre y apellidos en el correspondiente cuadro de pistas, que efectuará el empleado de recepción. En el momento de la inscripción se les asignará hora de inicio y finalización, así como el número de pista. Solamente el personal de recepción está autorizado para asignar las pistas de tenis, y para el control de las mismas se utilizará el sistema informático implantado, que será de forma manual cuando por cualquier circunstancia no sea posible hacerlo de forma informática.
- Art. 4-8-14 Las inscripciones en el cuadro de pistas, se harán por riguroso orden de petición, siendo preceptivo que estén presentes en el Club los dos jugadores que forman el partido individual o un mínimo de tres de los cuatro jugadores para partidos de dobles. En la inscripción del cuadro se hará constar: los nombres de los jugadores, el horario de inicio y final y el carácter de <individual> o <doble> del partido, que no podrá modificarse a partir del momento en que exista un turno de espera para la misma pista.
- Art. 4-8-15 La inscripción podrá realizarse con una antelación máxima de 15 minutos a la hora de inicio del juego, en caso de haber pistas libres.
- Art. 4-8-16 Las pistas de tenis no podrán reservarse anticipadamente salvo en horarios de 21 a 22 horas que impliquen el uso de iluminación artificial .

- Art. 4-8-17 Deberá de abonarse la cuota de luz, que en aquel momento haya fijado la Junta Directiva, al realizarse aquellas inscripciones que precisen servicio de iluminación.
- Art. 4-8-18 Una vez inscritos los jugadores en el cuadro de pistas, no deberán abandonar el recinto del Club. Si se hiciera, y a petición de parte interesada, se podrá darles por perdido el turno de todos los que intervengan en aquella inscripción. Quienes decidan no utilizar las pistas deberán comunicarlo a recepción.
- Art. 4-8-19 El tiempo de utilización de las pistas, será de 60 minutos para individuales y 80 minutos para la modalidad de dobles. Este tiempo se cronometrará siempre por el reloj de recepción.
- Art. 4-8-20 Transcurrido el tiempo de utilización fijado en la inscripción, los jugadores podrán seguir usando la pista si no hubiera turno de espera anotado. De existir, los jugadores que acaben deberán abandonarla cuando se personen los que inician nuevo turno o por indicación del empleado de pistas para su adecuada preparación y riego.
- Art. 4-8-21 Los jugadores que deban salir de una pista por haber otros jugadores esperando o por indicación del empleado del Club, si desean continuar jugando, podrán inscribirse nuevamente en el cuadro de pistas.
- Art. 4-8-22 Ningún jugador que se encuentre en pista puede figurar anotado para jugar una nueva vez. Si ello sucediera, y a petición de parte interesada, se le anulará la nueva inscripción en el cuadro de pistas y no podrá volver a inscribirse hasta tanto no haya terminado el juego. Esta anulación se hará extensiva al compañero o compañeros de juego. Así mismo está prohibido utilizar la pista para una modalidad distinta de la que figura reservada en el cuadro de pistas. (Ejem. jugar dobles si está reservada como individual y viceversa) Cualquier cambio debe comunicarse previamente a recepción que lo autorizará si este no perjudica a otros socios. Podrá ser causa de sanción la reiteración en estas conductas.
- Art. 4-8-23 El período de juego deberá agotarse en la pista en que haya sido hecha la inscripción, quedando totalmente prohibido cambiar de pista sin comunicarlo previamente a recepción o la autorización del empleado o encargado de pistas.

Reserva pistas de pádel:

- Art. 4-8-24 Los socios y usuarios podrán realizar sus reservas personalmente, por teléfono o bien a través del Sistema de Reservas alojado en la web del Club: www.tennisclubbadalona.es, hasta con 7 días de antelación, en función de la tarifa selecciona. En la página web se podrá ver el estado de ocupación de las pistas.

- Art. 4-8-25 Las reservas y uso de las pistas se realizarán por jugadores mayores de 14 años. Los menores deben ir siempre acompañados de un adulto.
- Art. 4-8-26 Las pistas podrán reservarse por tiempos de 60 o 90 minutos.
- Art. 4-8-27 Es obligatorio efectuar el pago del tiempo de uso de la pista y del alumbrado artificial, si fuere necesario, antes de entrar a jugar. Si el pago previo no fuere posible por diferentes razones, el personal responsable de recepción podrá optar, en situaciones excepcionales, por retener en depósito el DNI o un objeto o prenda personal, en concepto de garantía, el cual será inmediatamente devuelto al depositante cuando se efectúe el pago correspondiente.
- Art. 4-8-28 Cuando las reservas se anulen con menos de 24 horas de antelación se podrá penalizar hasta con un 50% del importe de la reserva efectuada. Si la situación se produjera repetidamente por parte de uno o más jugadores, el club podrá suspender el derecho de reserva a quienes incumplan esta norma.
- Art. 4-8-29 Las reservas podrán prolongarse durante la utilización de la pista siempre que no haya reservas posteriores o lista de espera de otros jugadores, usuarios o socios, aunque éstos no hayan hecho uso del sistema de reserva. El importe de las prórrogas de pista y el servicio de alumbrado artificial utilizado, se abonará en recepción al terminar el partido y antes de abandonar el club.
- Art. 4-8-30 Los jugadores, además de identificarse en recepción en el momento de asignarles la pista y el horario, deben respetar obligatoriamente el orden de la pista que ha sido asignada. Las únicas personas autorizadas para la asignación de las pistas son los empleados de Recepción.
- Art. 4-8-31 Las condiciones que regularán la reserva y uso de las pistas de pádel serán elaboradas por la Junta Directiva. En caso de reserva telemática de pistas será la Junta Directiva la que establezca e introduzca los parámetros pertinentes (frangas horarias, limitaciones de tiempo, precio de la reserva, días de antelación a la reserva, límites para anular la reserva, etc.) y cualquier otro parámetro que se derive de la aplicación informática en uso. Estas condiciones y estos parámetros podrán ser cambiados igualmente por la Junta Directiva, bien por qué se han detectado necesidades que hay que atender o por cualquier situación excepcional que se produzca dentro del club.

9. Aparcamiento.

- Art. 4-9-1 Los vehículos se aparcarán en la zona destinada a tal fin y dentro de los espacios señalizados.
- Art. 4-9-2 La zona de aparcamiento queda exclusivamente reservada a este fin.
- Art. 4-9-3 En el caso de que la Junta Directiva o Comisión Deportiva, habilite alguna otra zona del club como aparcamiento ante la celebración de eventos, torneos, o por necesidades de aforo, una vez estacionados los vehículos correctamente en estas zonas, deberá accederse al Club por el edificio de Recepción. Quedando por tanto prohibido el acceso al Club, a través de setos, muros de rocalla, o cualquier otra vía no habilitada y señalizada a tal fin.

CAPITULO V

EMPLEADOS DEL CLUB

- Art. 5-1 Todo personal contratado tendrá una misión que cumplir en el Club y sus instalaciones, en aras de conseguir el correcto funcionamiento de todos los servicios, sus fines y, el buen uso de las mismas. En atención a ello, las instrucciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea deberán ser cumplidas exactamente por todos.
- Art. 5.2 Queda absolutamente prohibido todo tipo de discusión o formular quejas directamente a los empleados. Cualquier situación que los socios consideren un comportamiento inadecuado de los empleados, deberán comunicarlo a la Junta Directiva que a través de sus órganos lo valorará y tomará las medidas oportunas en base a lo dispuesto por la legislación laboral, los Estatutos del Club y el presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

- Art. 6-1 El régimen disciplinario que se establece en este reglamento, y al que están sujetos todos los socios y usuarios del club, tiene por objeto garantizar la buena convivencia entre ellos y la observancia de las normas que se contienen tanto en los Estatutos del Club, como en el presente reglamento, todo ello sin perjuicio de ulteriores responsabilidades legales a las que hubiera lugar.
- Art. 6-2 Constituirán infracciones disciplinarias las acciones y omisiones previstas en este reglamento.
- Art. 6-3 Todo socio o empleado del Club que observe alguna infracción del Reglamento está obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, procurando reunir junto con su firma la de los testigos presenciales del hecho, si los hubiera.
- Art. 6-4 Las faltas cometidas por los socios y usuarios, cualquiera que sea su categoría, se clasificarán en leves, graves y muy graves, siendo competencia de la Junta Directiva, estimarlas y sancionarlas, previo acuerdo mayoritario que constará en el libro de actas y en la sesión correspondiente, así como en un expediente que el Club abrirá a tal efecto.
- Art. 6-5 Estimado el caso, la Junta Directiva escuchará al interesado a quien invitará a que dentro del plazo que se determine, efectúe el oportuno descargo y alegue cuanto pueda ser de interés en su caso.
- Art. 6-6 Se estimarán faltas leves:
- a) El incumplimiento o desobediencia de las prescripciones contenidas en el estatuto del club, en este reglamento o de las disposiciones de la Junta Directiva, que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios si no constituyera infracción más grave.
 - b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales leves en los bienes del club cuando se produzcan por negligencia.
 - c) La falta de respeto hacia los demás socios usuarios o empleados, siempre que no constituya infracción más grave.
 - d) Las riñas o altercados entre socios o usuarios cuando no constituya falta más grave.

e) El incumplimiento de las indicaciones dadas por encargados y empleados del Club.

f) Auxiliar o encubrir al autor de una falta grave.

Art. 6-7

Se considerará faltas graves:

a) El incumplimiento o desobediencia grave de las prescripciones contenidas en los estatutos del club, en este reglamento o de las disposiciones de la Junta Directiva, que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios, si no constituyeran infracción muy grave.

b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales leves en los bienes del club de manera intencionada, así como la producción de daños que puedan ser calificados de graves cuando se produzcan de manera negligente.

c) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción leve.

d) La comisión de tres infracciones leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que hayan merecido amonestación o sanción.

e) La desobediencia o incumplimiento grave de las normas de utilización del recinto, servicios e instalaciones, así como de las disposiciones de la Junta Directiva que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios del Club o figuren en los Estatutos o Reglamentos.

f) La negativa a identificarse cuando lo solicite algún empleado del Club. Si, como consecuencia de esta actitud, la persona fuese requerida para abandonar el recinto del Club y no lo hiciese, la falta podría ser considerada como muy grave de descubrirse con posterioridad su condición de socio.

g) Las riñas, altercados o alborotos dentro del recinto del club o por el uso reiterado de vocabulario grosero o malsonante dentro del recinto y, de manera muy especial, en las instalaciones o salas de juego, o comportamiento que, aun sin perjuicio directo a un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás, si no constituyere infracción más grave.

h) Auxiliar o encubrir al autor de una falta muy grave.

Art. 6-8

Se considerará faltas muy graves:

- a) La tenencia y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en todo el recinto del club o sus instalaciones y su exhibición delante de menores de edad.
- b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales que merezcan ser considerados como graves en los bienes del club de manera intencionada.
- c) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción grave.
- d) La comisión de dos infracciones graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del período de dos años.
- e) La comisión dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club o de sus socios.
- f) La agresión física, las peleas y los insultos que por su contenido merecieran la calificación de muy graves y que se dirijan contra los socios, usuarios o invitados, dentro del recinto del Club.
- g) La agresión física, las peleas y los insultos que por su contenido merecieran la calificación de muy graves y que se dirijan contra los directivos o empleados del club por razón de sus cargos ya se profieran dentro o fuera del recinto del Club.
- h) La embriaguez reiterada y escandalosa y las conductas delictivas o gravemente atentatorias contra la convivencia social.
- i) El uso fraudulento de la condición de socio o de los recibos de cuotas.
- j) Retener, dañar, inutilizar, sustraer de cualquier forma o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del club, de sus socios, usuarios, invitados o empleados.
- k) El acceso al recinto del club vulnerando su horario de cierre.
- l) Las demás faltas que, no estando en los apartados anteriores, supongan actitud o conducta que de forma generalizada o reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del club y entre los socios.

Art. 6-9 Las infracciones leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 12 meses y las muy graves a los 18 meses. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Art. 6-10 Por la comisión de faltas leves, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento previo por escrito.
 - b) Apercibimiento público por escrito
 - c) Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta 15 días.
- Art. 6-11 Por la comisión de faltas graves, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones siguientes:
- a) Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo comprendido entre 16 días y 6 meses.
- Art. 6-12 Por la comisión de faltas muy graves, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones siguientes:
- a) Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo comprendido entre 6 meses y 2 años.
 - b) Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos en el Club. Quienes hayan sido objeto de esta sanción disciplinaria no podrán reingresar como socio, ni acceder al recinto del Club aunque fuere en calidad de invitados.
- Art. 6-13 Aquellos socios a los que les sea impuesta una suspensión del derecho de entrada al Club, continuarán con la obligación de abonar las cuotas establecidas durante el cumplimiento de la sanción.
- Art. 6-14 En caso de producción de cualesquiera daños intencionados en los bienes del Club, el infractor deberá reparar a su costa los citados daños, todo ello sin perjuicio de las acciones legales oportunas por razón del daño ocasionado.
- Art. 6-15 Las sanciones acordadas por la Junta Directiva serán comunicadas por escrito y tendrán efecto inmediato. En dicho escrito constará la indicación del voto mayoritario de la Junta, la fecha en que ha tenido lugar el acuerdo, la constancia de inscripción en el libro de actas del Club y el número del expediente abierto a tal fin.
- Art. 6-16 Se podrá dar publicidad a las sanciones impuestas en virtud de este reglamento, previo acuerdo de la Junta Directiva, identificándose al infractor con su número de socio. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en todo momento por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

CONSIDERACIONES FINALES

- 1) Quedan sin efecto tantas normas de orden interior hayan sido señaladas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento y no estén recogidas en el mismo.
- 2) Todas, las cuestiones, que puedan suscitarse en la aplicación de este Reglamento, así como cualquier situación no prevista en los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, serán resueltas por la Junta Directiva respetando estrictamente las disposiciones legales vigentes.
- 3) En lo sucesivo, cualquier otra actividad que el Club desarrolle vendrá regulada por el correspondiente artículo del Reglamento, formando este anexo parte integrante del mismo.
- 4) Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva del Tenis Club Badalona en fecha 2 de Mayo de 2016 y por la Asamblea Ordinaria de Socios celebrada el 20 de Mayo de 2016.

Entrará en vigor a partir del día 1 de Junio de 2016

Badalona,

EL SECRETARIO

V.º B.º EL PRESIDENTE

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

